

**Dispersión e Indeterminación de las Medidas de Protección  
Implementadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y  
Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**

**Dispersion and Indeterminacy of the Protection Measures  
Implemented in the Comprehensive Organic Law to Prevent and  
Eradicate Violence against Women**

**María Gabriela León-Guajardo<sup>1</sup>**  
**Universidad Internacional SEK - Ecuador**  
**Maria.leong@uisek.edu.ec**

**Samir Elías Saud-Saud<sup>2</sup>**  
**Universidad Internacional SEK - Ecuador**  
**samirsaud@hotmail.com**

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2971](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2971)**

V9-N6-1 (dic) 2024, pp 67-81 | Recibido: 05 de diciembre del 2024 - Aceptado: 24 de diciembre del 2024 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 Abogada, docente titular y coordinadora de la carrera de Derecho Universidad Internacional SEK.

2 Abogado Junior del Departamento Penal en Meythaler y Zambrano, actualmente cursando una Maestría en Derecho Penal con mención en Criminalidad Compleja en la Universidad de las Américas – UDLA.

### Cómo citar este artículo en norma APA:

León-Guajardo, M., & Saud-Saud, S., (2024). Dispersión e Indeterminación de las Medidas de Protección Implementadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6-1), 67-81, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2971>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador presenta una dispersión normativa y falta de claridad en las medidas de protección, lo que genera confusión entre los operadores de justicia y afecta la seguridad jurídica tanto de las víctimas como de los agresores. Este estudio analiza la problemática, y propone una unificación normativa para mejorar la aplicación de las medidas de protección. Se subraya la necesidad de definir con precisión los tipos de medidas, los procedimientos correspondientes y los criterios de aplicación. Además, se presentan recomendaciones, tales como la capacitación de los operadores de justicia, la creación de un sistema de monitoreo y el fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una protección más efectiva.

El presente artículo replica la investigación realizada por León Guajardo y Saud Saud (2024), titulada Dispersión e indeterminación de las medidas de protección implementadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Una propuesta de unificación adjetiva y control de efectos por seguridad jurídica.

**Palabras claves:** medidas de protección, violencia de género, normativa, seguridad, revisión

## ABSTRACT

The Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women in Ecuador has a dispersion of regulations and a lack of clarity in protection measures, which generates confusion among justice operators and affects the legal security of both victims and aggressors. This study analyzes the problem and proposes a regulatory unification to improve the application of protection measures. It stresses the need to precisely define the types of measures, the corresponding procedures and the criteria for their application. In addition, recommendations are presented, such as the training of justice operators, the creation of a monitoring system and institutional strengthening, with the objective of guaranteeing more effective protection.

This article replicates the research conducted by León Guajardo and Saud Saud (2024), entitled Dispersion and indeterminacy of the protection measures implemented in the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women: A proposal for adjective unification and control of effects for legal certainty.

**Keywords:** protection measures, gender-based violence, regulations, security, review

## Introducción

El presente estudio tiene como objetivo proponer una solución normativa que unifique los conceptos de medidas de protección inmediatas y medidas administrativas inmediatas de protección, abarcando su procedimiento de entrega, efectos, revisibilidad y revocabilidad, con el fin de garantizar la seguridad jurídica del administrado. Estas medidas fueron establecidas para proteger los derechos constitucionales de las mujeres, en respuesta a la alta incidencia de violencia de género en Ecuador. Según la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador, 41 de cada 100 mujeres entre 18 y 29 años han sufrido al menos un tipo de violencia en el último año (2019).

El trabajo aborda la dispersión e indeterminación normativa de las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El problema identificado se clasifica como un vacío legal y una contradicción normativa. A pesar de la existencia de estas medidas desde 2018, su implementación es escasa o nula, lo que contraviene la naturaleza misma de la ley. Esta situación se debe a la confusión entre los operadores de justicia y la falta de capacitación en materia de género, lo que genera un mal uso o una errónea interpretación de las normas, afectando la efectividad de la protección.

Además, los reglamentos para la implementación de la ley, como el “Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” y el “Reglamento de Procedimiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediatas”, no aseguran su aplicación efectiva. Como resultado, los funcionarios judiciales y las administraciones competentes vulneran los derechos y garantías constitucionales, como el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes involucradas.

El estudio es de naturaleza descriptiva y utiliza técnicas de inteligencia normativa,

investigación bibliográfica y derecho comparado, con el objetivo de mejorar la adaptación de la institución jurídica a las necesidades actuales. Se analiza el caso ecuatoriano, considerando normativa internacional aplicable, y se limita el ejercicio de derecho comparado a dos países, con el fin de enriquecer la propuesta.

Finalmente, se propone una unificación de las instituciones jurídicas contempladas en la ley y una reforma de los reglamentos asociados, con el objetivo de garantizar la efectividad y la inmediatez de las medidas de protección, sin vulnerar los derechos constitucionales de las partes involucradas.

## Desarrollo

### Violencia de Género: Concepto, Antecedentes, Normativa y Cifras

La violencia de género es un fenómeno complejo que afecta a mujeres de todas las edades y contextos, y que presenta diversas manifestaciones que requieren ser entendidas desde un enfoque integral. Para abordar adecuadamente este problema, es fundamental partir con la definición de los conceptos clave relacionados con la violencia de género y examinar la normativa aplicable, con el fin de establecer un marco de referencia claro para el estudio.

La violencia se puede entender como “la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para alterar su voluntad y forzarla a realizar un acto determinado” (Expósito, 2011, pág. 20). En este sentido, la violencia se configura como un recurso socialmente legitimado, particularmente dirigido por los hombres hacia las mujeres, para ejercer control sobre ellas. En un contexto más amplio, según la Declaración de la ONU “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (1993, pág. 2)

Roberta de Alencar-Rodríguez, en su análisis teórico sobre la violencia de género en la pareja, cita a Turinetti y Vicente (2012, pág. 119), quienes sostienen que la violencia es el uso de la fuerza, ya sea psíquica o física, para inducir a una persona a realizar un acto que de otro modo no consentiría. En este marco, la violencia de género se entiende como un mecanismo utilizado para mantener la supremacía masculina sobre las mujeres. Es relevante destacar que, en este contexto, el término “femenino” hace referencia al género, entendido como una construcción social, y no al sexo biológico, lo que subraya la naturaleza socialmente construida del género. (De Alencar-Rodrigues, 2012, pág. 120)

Bosh y Ferrer (2000, pág. 8), en su obra *La violencia de género: De cuestión privada a problema social*, amplía esta definición, al afirmar que la violencia de género abarca “todo tipo de violencia ejercida mediante el uso de la fuerza física o el chantaje emocional”. Esta definición reconoce la pluralidad de formas en que la violencia se manifiesta, tanto en el ámbito físico como en el emocional.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 4, establece una definición normativa de violencia de género: “Cualquier acción o conducta basada en el género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrica a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.” (Registro Oficial, 2018, pág. 9)

En esta misma ley, el artículo 10 describe las distintas formas de violencia de género, las cuales incluyen:

**Violencia Física:** Cualquier acto que cause daño físico, dolor o la muerte.

**Violencia Psicológica:** Conductas dirigidas a dañar emocionalmente a la mujer, afectando su autoestima, dignidad y estabilidad emocional.

**Violencia Sexual:** Cualquier acción que vulnere el derecho a la integridad sexual y la autonomía sobre la vida sexual y reproductiva de la mujer.

**Violencia Económica y Patrimonial:** Acciones u omisiones dirigidas a menoscabar los recursos económicos y patrimoniales de la mujer.

**Violencia Simbólica:** Comportamientos que, a través de mensajes y representaciones, consolidan relaciones de dominación y subordinación hacia las mujeres.

**Violencia Gineco-Obstétrica:** Limitaciones al derecho de las mujeres a recibir atención médica gineco-obstétrica adecuada.

**Violencia Sexual Digital:** Violaciones al derecho de intimidad de la mujer en el entorno digital.

Estos tipos de violencia se pueden manifestar en diferentes entornos, como el doméstico, educativo, laboral, deportivo, institucional, en centros de privación de libertad, en el espacio público y en situaciones de emergencia o humanitarias.

## **Teorías que Explican la Violencia de Género**

La violencia de género ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas teóricas. A medida que la investigación sobre este fenómeno ha avanzado, se han propuesto varias teorías que buscan explicar las causas y los mecanismos subyacentes de la violencia en las relaciones de género. Estas teorías se dividen en enfoques individuales, socioculturales y biológicos, cada uno ofreciendo una explicación diferente sobre las raíces de la violencia.

### **Teoría Biológica**

La teoría biológica sostiene que la violencia es una respuesta adaptativa a un entorno agresivo, lo que explicaría la tendencia de los machos en diversas especies a ser más violentos que las hembras. Algunos autores sugieren que los altos niveles de testosterona en

los hombres pueden estar relacionados con una mayor propensión a la agresividad (De Alencar-Rodriguez, 2022, pág. 117). Según esta teoría, en un mundo estático, los hombres no tendrían otra forma de canalizar esta violencia, lo que explicaría la prevalencia de conductas violentas, especialmente hacia sus parejas.

### **Teoría Generacional**

Esta teoría se centra en la transmisión intergeneracional de la violencia, sosteniendo que la exposición a la violencia en la infancia aumenta la probabilidad de que un individuo reproduzca conductas agresivas en su vida adulta. De Alencar-Rodrigues (2012, pág. 117) identifica tres factores clave en esta transmisión: (1) el rechazo o la violencia ejercida por el padre sobre el hijo, lo que genera un sentimiento de inferioridad en la víctima, afectando su capacidad para manejar la ira; (2) la mala relación materno-filial, que impide la adecuada socialización del niño y lo deja vulnerable a futuras conductas agresivas; y (3) la cultura machista, que perpetúa la violencia de género a través de medios como el cine y los videojuegos, aunque la Organización Mundial de la Salud (OMS) aclara que estos factores no son determinantes en el comportamiento violento.

### **Teoría Sistemática**

La teoría sistemática sostiene que la violencia no es un fenómeno individual, sino el resultado de un problema relacional dentro de los sistemas sociales y familiares. Según este enfoque, la violencia de género es producto de una dinámica disfuncional en la cual los miembros de una familia no saben cómo comunicarse adecuadamente o carecen de habilidades sociales para manejar conflictos. En este sentido, la violencia se ve como una manifestación de las interacciones entre las personas dentro de un sistema familiar que no funciona correctamente (De Alencar-Rodrigues, 2012, págs. 118,119). Este enfoque también sugiere que la violencia de género es una respuesta a la disonancia entre las creencias del agresor y la realidad, lo que lleva a una falta de homeostasis en el sistema familiar.

### **Marco Legal y Normativo**

La violencia de género ha sido reconocida como un grave problema social y se ha convertido en una prioridad en el ámbito internacional. Según la Organización Mundial de la Salud (2021), aproximadamente 736 millones de mujeres en el mundo, o una de cada tres, han sufrido algún tipo de violencia de género perpetrada por una persona cercana. En Ecuador, esta problemática ha sido abordada a través de diversas reformas legales y políticas públicas.

La lucha contra la violencia de género en Ecuador comenzó en la década de los noventa, con la creación de la primera Comisaría de la Mujer mediante el Acuerdo Ministerial No. 3548 del Ministerio de Gobierno y Policía. En 1995, el Congreso Nacional codificó la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia (Registro Oficial, 1995), reconociendo la violencia intrafamiliar como un problema social que requería la intervención del Estado. Este paso marcó el comienzo de la incorporación de medidas legales para prevenir y sancionar la violencia de género en Ecuador.

En 2007, con la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi de 2008 (Registro Oficial, 2008), la erradicación de la violencia de género se convirtió en una prioridad estatal, tal como lo establece el artículo 66, numeral 3, literales a) y b), que garantiza el derecho a una vida libre de violencia. A partir de 2013, se crearon las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, y en 2014, con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Registro Oficial, 2014), se tipificaron las conductas violentas contra las mujeres, incluidas medidas de protección en el artículo 558.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial No. 175 el 5 de febrero de 2018, representa un hito en la legislación ecuatoriana. En este marco, se establecieron medidas de protección tanto inmediatas como administrativas, que fueron posteriormente reglamentadas por la Resolución

No. 154-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura (Registro Oficial, 2018), que también introdujo los Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El contexto internacional también ha influido en la normativa ecuatoriana. En 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Organización de las Naciones Unidas, 1979) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prohibiendo la discriminación basada en el sexo. En 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) (Organización de Estados Americanos OEA, 1994) prohibió toda forma de violencia de género. En paralelo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias clave, como la del caso *Caesar vs. Trinidad y Tobago* (2005) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005), que subraya las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar la reparación de las víctimas de violencia de género.

### Impacto Psicosocial y Consecuencias de la Violencia de Género

La violencia de género tiene consecuencias devastadoras para las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico. En Ecuador, según una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019), el 66% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida, y el 32% de ellas lo ha experimentado en los últimos 12 meses, ver tabla 1. Estas cifras son especialmente alarmantes cuando se observan en mujeres jóvenes, entre 15 y 29 años.

**Tabla 1**  
*Indicadores nacionales sobre violencia de género según tipo de violencia y entorno, Ecuador 2019*

TIPO DE VIOLENCIA	TOTAL NACIONAL	URBANO	RURAL
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco-obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Estos datos reflejan la alta prevalencia de violencia contra las mujeres en Ecuador, especialmente en el ámbito psicológico y físico, y destacan la creciente preocupación por nuevas formas de violencia, como la económica y patrimonial, que aún son poco comprendidas por la sociedad en general.

### Normativa Histórica

Las medidas de protección son entendidas doctrinariamente como las decisiones adoptadas por el Estado, a través de sus diversas instituciones públicas, para garantizar la protección de las víctimas de agresión. Según Castillo y Ruíz (2021), citando a Alení Díaz Pome, “las medidas de protección son actitudes y decisiones que busca el Estado para hacer efectivo el cuidado y la protección de la víctima, interviniendo para impedir la continuación de la agresión” (p. 34).

Paccha-Chuñir y Gómez de la Torre (2022) concuerdan con esta definición, destacando la necesidad de intervención estatal para prevenir o detener cualquier tipo de acción que vulnere la integridad de las personas. Cevallos (2019) también señala que las medidas de protección tienen una naturaleza instrumental, ya que buscan cumplir con una obligación, ya sea presente, futura o presunta. Este enfoque pone de manifiesto la función preventiva y de intervención de estas medidas, cuya eficacia está directamente vinculada a la rapidez y la adecuación de su aplicación.

Las medidas de protección tienen su origen en las medidas cautelares, cuya principal diferencia radica en que las primeras están dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, mientras que las medidas cautelares suelen aplicarse en otros contextos jurídicos. El concepto de medidas cautelares se remonta al Derecho Romano, específicamente a la figura del *interdictum*, que consistía en una orden dictada por un magistrado para proteger temporalmente los derechos de las partes involucradas en un conflicto (Dueñas & Garcés, 2022). En el ámbito ecuatoriano, las medidas cautelares se encuentran reguladas tanto en el ámbito judicial como en el civil, administrativo y penal, y se destinan L

El marco normativo ecuatoriano reconoce la existencia de varios tipos de medidas de protección, incluidas las medidas civiles, administrativas y penales. Entre ellas se encuentran las medidas para remediar, restaurar o reparar daños, que están contempladas en el artículo 39 del Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial, 2015), así como las medidas administrativas de protección establecidas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo (Registro Oficial, 2017). Además, el Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial, 2014) regula otras medidas de protección que se aplican en casos de violencia (artículos 558 y 558.1).

La clasificación de las medidas de protección en conservativas e innovativas es útil para entender cómo se aplican estas medidas en función de su propósito. Las medidas conservativas buscan mantener el estado de hecho o derecho vigente en el momento de su adopción, es decir, se utilizan para prevenir la vulneración de derechos (Cevallos, 2019). Un ejemplo de estas medidas es el artículo 56 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018).

Por su parte, las medidas innovativas buscan modificar los estados de hecho o de derecho presentes, con el fin de detener la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima (Cevallos, 2019). Estas medidas son ejemplificadas en el artículo 55 de la misma

ley, que establece medidas para proteger a las víctimas y prevenir la violencia.

En cuanto a las características que deben cumplir las medidas de protección para que su emisión sea válida, se destacan varias condiciones que son comunes tanto a las medidas cautelares como a las de protección. Según Cervantes (2020), las medidas deben cumplir con los siguientes requisitos:

**Temporalidad:** Estas medidas tienen carácter provisional, lo que implica que son medidas que buscan proteger de manera urgente a la víctima, sin que ello implique una resolución definitiva del conflicto.

**No declarativas ni constitutivas de derechos:** Las medidas no tienen por objeto declarar la violación de un derecho ni constituir nuevos derechos, ya que su función es preventiva.

**No ordenan reparación integral:** Las medidas no se destinan a reparar de manera integral los daños causados por la violencia, sino a evitar que estos daños continúen o se agraven.

**No suspenden leyes o actos normativos:** Las medidas no pueden suspender normas ni actos jurídicos, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a la Corte Constitucional, conforme a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial, 2009).

**Proporcionalidad:** Las medidas deben ser proporcionales a la gravedad del daño y al riesgo que corren los derechos fundamentales de la víctima, de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

### **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM)**

Las mujeres han sido históricamente oprimidas, y a pesar de los esfuerzos legislativos, los índices de violencia no han disminuido. En lugar de ello, han aumentado, principalmente debido a la falta de visibilidad del problema y

a la evolución de la violencia, que se adapta a las normas actuales. Las medidas judiciales de protección, a pesar de su enfoque en la prevención y protección de los derechos fundamentales de las mujeres, no han logrado ser completamente efectivas debido a los obstáculos burocráticos y administrativos que afectan su aplicación.

El Estado ecuatoriano hasta 2018 había incumplido con el mandato constitucional establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, que exige procedimientos expeditos para la sanción de delitos de violencia intrafamiliar y sexual. A raíz de esto, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia No. 001-17-SIO-CC, declarando la inconstitucionalidad por omisión, debido a que las medidas adoptadas por la Asamblea no habían sido suficientes para garantizar un tratamiento adecuado y rápido de los casos de violencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2017). Este fallo obligó a la Asamblea a codificar medidas procesales especiales, las cuales dieron paso a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, promulgada en 2018.

El objetivo principal de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, de acuerdo con su artículo 1, es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en su diversidad, tanto en el ámbito público como privado (2018). La ley contempla un enfoque integral que abarca la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, además de promover la reeducación de los agresores y el trabajo en masculinidades.

### **Implicaciones de la Dispersión Normativa en la Protección Eficaz de las Víctimas**

Las medidas de protección en contra de la violencia de género se encuentran codificadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, específicamente en sus artículos 47 y 51. Estas medidas difieren en su carácter provisional: unas son inmediatas y provisionales, mientras que las otras son administrativas inmediatas. Ambas son otorgadas por autoridades competentes para

abordar casos de violencia de género (Registro Oficial, 2018). Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal también contempla medidas de protección en sus artículos 558 y 558.1, siendo estas dispuestas por jueces competentes (Registro Oficial, 2014).

En este sentido, estamos frente a un fenómeno de dispersión normativa y antinomia, por la coexistencia de medidas similares con procedimientos y enfoques distintos. El artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece medidas de protección inmediata y provisional para evitar o cesar amenazas a la integridad de las víctimas. Por otro lado, el artículo 51 de la misma ley regula medidas administrativas inmediatas otorgadas por tenientes políticos o juntas cantonales, cuyo objetivo es proteger los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, la distinción entre estas medidas pierde relevancia debido a la necesidad de especificar circunstancias de tiempo, modo y lugar al momento de otorgarlas, conforme al Reglamento General de la Ley.

El reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define ambas medidas. Su artículo 36 establece que las medidas de protección inmediata son acciones adoptadas por diversas entidades para proteger a las víctimas frente al riesgo de violación de derechos. Por su parte, el artículo 39 describe las medidas administrativas como aquellas que buscan prevenir la vulneración de derechos y restituirlos. A pesar de unas aparentes diferencias, su finalidad es idéntica, lo que genera dispersión normativa y proliferación innecesaria de regulaciones.

Otra contradicción normativa entre la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento se produce pues, mientras la ley permite la denegación de medidas de protección, el reglamento establece que las autoridades no pueden negar su otorgamiento en ninguna circunstancia. Además, existen diferencias respecto a la obligatoriedad de notificación. La ley considera que las medidas son efectivas

inmediatamente, aunque deban notificarse posteriormente; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal exige notificación previa de las medidas para su eficacia. Esta contradicción dificulta la aplicación de las medidas y afecta su efectividad.

Un aspecto adicional es la vigencia de las medidas hasta su ratificación, modificación o revocatoria. No queda claro si estas pierden efectividad hasta que se notifique al agresor, lo que podría contradecir el propósito de protección inmediata. Esta anomia constituye una afectación directa a la seguridad jurídica y dificulta la interpretación y aplicación adecuada de la ley.

Por último, la resolución de medidas administrativas no es recurrible, vulnerando el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. De esta manera, los vacíos y contradicciones normativas identificados llevan a una aplicación inconsistente de las medidas, provocando confusión entre los operadores de justicia. Esto resulta en la falta de formulación de cargos por incumplimiento de medidas y en fallos de inocencia debido a problemas de notificación.

En conclusión, la dispersión normativa genera confusión en la aplicación de las medidas de protección. Las contradicciones y vacíos legales afectan la eficacia de la ley, planteando la necesidad de reformas que unifiquen y clarifiquen las disposiciones legales para garantizar una protección adecuada y efectiva contra la violencia de género.

La problemática normativa en torno a las medidas de protección contra la violencia de género en Ecuador subraya la urgente necesidad de una reforma que promueva la coherencia legislativa y la simplificación de los procedimientos. Como se ha expuesto, la dispersión normativa no solo genera confusión entre los operadores de justicia y las víctimas, sino que también erosiona la efectividad del sistema de protección, debilitando su capacidad para responder con prontitud a las demandas de las personas afectadas por la violencia.

En este sentido, la multiplicidad de normas y procedimientos establecidos ha derivado en una aplicación incoherente y, en muchos casos, ineficaz de las medidas de protección, lo que compromete la garantía de los derechos de las víctimas.

Este escenario destaca la necesidad de revisar exhaustivamente no solo la legislación existente, sino también los procedimientos y reglamentos que la acompañan. La implementación de una normativa clara, coherente y simplificada es esencial para garantizar que las víctimas de violencia de género reciban una respuesta adecuada y expedita, conforme a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. En este sentido, el enfoque legislativo debe centrarse en la creación de un sistema de medidas de protección unificado, más eficiente y menos burocrático, que permita a las víctimas acceder a la justicia de manera rápida y efectiva.

## **Derecho Comparado**

En el contexto legislativo ecuatoriano, las medidas de protección se gestionan tanto a nivel judicial como administrativo. Aunque ambos tipos de medidas son otorgadas por diferentes órganos, los jueces competentes deben conocerlas para proceder con su ratificación, modificación o revocación, y posteriormente asegurar su cumplimiento mediante la eficaz notificación de estas. Tanto las medidas cautelares como las de protección comparten los mismos requisitos de procedibilidad y características esenciales.

Las medidas de protección, las inmediatas y las administrativas inmediatas, tienen la finalidad de erradicar y detener la violencia de género contra las mujeres. A continuación, se detallan las características comunes y las diferencias entre estos tipos de medidas, ver tabla 2:

**Tabla 2**  
*Comparación medidas de protección judiciales y administrativas*

Medidas de Protección	Medidas de Protección Inmediatas	Medidas Administrativas de Protección Inmediatas
¿Quién las otorga?	Juez o Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra las Mujeres	Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Tenencias Políticas
Operabilidad	De oficio o a petición de parte, conforme al artículo 520 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal COIP	De oficio o a petición de parte, según el artículo 50, literal a) (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2021)
Temporalidad	Desde su notificación al presunto agresor hasta que sean revocadas, modificadas o ratificadas, conforme al artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal COIP	Desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria, de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018

**Derecho Comparado: Ecuador y Otros Países**

En varios países, las medidas de protección ya sean judiciales o administrativas, garantizan la seguridad de las víctimas de violencia de género. En este sentido, se presenta una comparación de las medidas de protección establecidas en la legislación ecuatoriana con las de Argentina y México, buscando establecer las diferencias y similitudes más relevantes en sus enfoques legales y su implementación.

**Matriz 1 - Ecuador vs. Argentina**

La comparación entre las medidas de protección contempladas en la legislación ecuatoriana y la legislación argentina, particularmente la Ley 13.298 (Boletín Oficial, 2005) y su modificación mediante la Ley 13.634 (Boletín Oficial, 2007), revela varias similitudes y algunas diferencias sustanciales en su aplicación, ver tabla 3:

**Tabla 3**  
*Comparación entre medidas de protección de Ecuador y Argentina*

Institución Jurídica	País Receptor	País Comparado	Validación
Medidas de Protección	Ecuador	Argentina	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En ambos países, las medidas tienen como objetivo detener o cesar la vulneración de derechos.</li> <li>2. En Argentina, se exige la determinación de la temporalidad de las medidas, vinculándola a la existencia de las causas que originaron la amenaza o vulneración.</li> <li>3. La naturaleza de las medidas en Argentina implica su revisión periódica por parte de las autoridades judiciales.</li> <li>4. Las resoluciones que otorgan las medidas deben ser conocidas por un funcionario judicial competente, quien debe revocarlas, modificarlas o ratificarlas en un plazo de 72 horas, incluyendo citación y audiencia de conocimiento.</li> </ol>

En este contexto, el legislador argentino ha dispuesto que, para garantizar los principios de proporcionalidad, eficacia y rapidez de las medidas de protección, estas deben ser resueltas por los órganos judiciales en un plazo claro y preciso. Este marco incluye sanciones en caso de incumplimiento, fomentando el cumplimiento efectivo por parte de los operadores de justicia. Además, la revisión periódica de estas medidas, ya sea, a petición de parte o de oficio, asegura que se mantengan mientras persistan las causas que les dieron origen.

**Matriz 2 - Ecuador vs. México**

En el caso de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Diario Oficial de la Federación, 2007) contempla medidas de protección similares a las ecuatorianas, denominadas órdenes de protección, pero con algunas diferencias clave en cuanto a su aplicación, ver tabla 4:

**Tabla 4**  
*Comparación entre medidas de protección de Ecuador y México*

Institución Jurídica	País Receptor	País Comparado	Validación
Medidas de Protección	Ecuador	México	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. México contempla órdenes de protección administrativas, ministeriales y jurisdiccionales, diferenciándose en la autoridad competente que las otorga.</li> <li>2. Las órdenes mexicanas tienen una duración inicial de hasta 60 días, prorrogables por 30 días o mientras persista la amenaza o vulneración, siempre que exista justificación.</li> <li>3. Se establece un plazo máximo de cuatro horas para otorgarlas desde el conocimiento de los hechos, priorizando los principios de oportunidad y eficacia.</li> <li>4. Durante los primeros seis días de implementación, la autoridad emisora debe mantener comunicación directa con la víctima cada 24 horas; posteriormente, se diseña un plan de seguimiento según la valoración de riesgo.</li> <li>5. Antes de suspender las órdenes de protección, se debe emitir un informe de valoración que determine la inexistencia de amenazas o vulneraciones.</li> </ol>

El marco normativo mexicano busca limitar el poder estatal sobre las órdenes de protección, asegurando que estas respeten principios como oportunidad, eficacia, necesidad e integralidad. A través de herramientas jurídicas claras, se garantiza que las víctimas de violencia de género cuenten con protección adecuada mientras persistan las condiciones de vulnerabilidad.

### Seguridad Jurídica

En este apartado es fundamental abordar el concepto de Seguridad Jurídica, debido a que la propuesta de unificación y modificación legislativa busca asegurar que el administrado goce de este derecho como principio y garantía. La dispersión de las medidas de protección no solo ha generado confusión, sino que también ha afectado la aplicación efectiva de las mismas, y

con ello se ha comprometido la previsibilidad y seguridad jurídica que deben regir en un Estado de Derecho.

Según Isabel Lifante (2013), la seguridad jurídica se refiere a la capacidad del Estado para prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta dentro de un marco normativo claro y accesible. Lifante distingue entre dos perspectivas sobre la Seguridad Jurídica: como un hecho, que implica la capacidad de prever las consecuencias legales de las acciones dentro de un sistema jurídico claro y accesible, y como un valor, que refleja la importancia de esta capacidad para garantizar la autonomía y el respeto a los derechos fundamentales (2013).

Bajo este contexto, la eliminación de la dispersión normativa que enfrentan las medidas de protección contra la violencia de género constituye un imperativo para la protección de las mujeres en el Ecuador, que materialice el principio y el derecho a la seguridad jurídica, sobre la base de una estructura normativa clara y coherente, que otorgue certeza sobre su procedencia, procedimientos, plazos y ejecución.

### Superando la dispersión normativa: Unificación y Revisión Normativa

La fragmentación normativa en la legislación ecuatoriana sobre violencia de género ha creado un entorno jurídico confuso que dificulta la implementación efectiva de las medidas de protección. Para superar esta situación, es necesario adoptar una solución estructural que permita consolidar las disposiciones dispersas en un único marco normativo coherente. Esta propuesta se centra en la unificación de las normativas relacionadas con las medidas de protección, asegurando que su aplicación sea clara y eficiente.

### Unificación Normativa: Concepto y Necesidad

La unificación normativa consiste en integrar las diversas disposiciones legales y reglamentarias que actualmente regulan las medidas de protección contra la violencia

de género en un solo cuerpo normativo. En Ecuador, la dispersión de las leyes ha generado contradicciones y obstáculos para su aplicación efectiva. La unificación tiene como objetivo consolidar las leyes y reglamentos vigentes, asegurando que todos los aspectos relacionados con la protección de las víctimas estén claramente definidos y accesibles.

Las normas que deben ser unificadas son:

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018): Esta ley establece medidas judiciales y administrativas de protección en los artículos 50 y 55, respectivamente. Estas disposiciones deben ser unificadas con las medidas del Código Orgánico Integral Penal (Registro Oficial, 2014), para evitar superposiciones y garantizar un marco normativo único.

Código Orgánico Integral Penal: Los artículos 520 y 558 del COIP regulan las medidas cautelares y de protección en el ámbito penal. Estos artículos deben integrarse con las disposiciones administrativas de protección para lograr un enfoque coherente que abarque tanto el ámbito judicial como el administrativo (2014).

Código Orgánico General de Procesos: El artículo 39, relacionado con las medidas cautelares (2015), y el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo (Registro Oficial, 2017), también deben formar parte de esta unificación para evitar inconsistencias y facilitar la aplicación de las medidas de protección.

Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Registro Oficial, 2018): Este reglamento complementa las disposiciones de la ley, pero debe ser ajustado para alinearse con la normativa unificada, eliminando repeticiones y redundancias, y facilitando su implementación efectiva.

La unificación normativa permitiría que todas las leyes y reglamentos relacionados con las medidas de protección se complementen

adecuadamente, garantizando una aplicación coherente y eficiente.

## **Revisión de Procedimientos y Reglamentos**

Junto con la unificación normativa, es necesario realizar una revisión de los procedimientos judiciales y administrativos asociados a las medidas de protección. Actualmente, los procedimientos son complejos y, en muchos casos, retrasan la implementación de las medidas de protección. Se deben simplificar estos procedimientos para que las víctimas puedan acceder a la justicia de manera rápida y eficiente.

La revisión de los procedimientos debe incluir plazos claros para la resolución de los casos, garantizando que las medidas de protección sean otorgadas de forma inmediata. También es importante asegurar que estos procedimientos sean accesibles y comprensibles para las víctimas, sin que deban enfrentar barreras burocráticas que compliquen su acceso a la justicia.

Los procedimientos de apelación también deben ser revisados, para que los derechos de defensa del agresor sean respetados sin que esto implique demoras en la protección de las víctimas. Los plazos de apelación deben ser razonables y ajustados a la urgencia de los casos de violencia de género.

## **Fortalecimiento Institucional y Capacitación**

El éxito de la unificación normativa y la simplificación de los procedimientos depende del fortalecimiento institucional. Es fundamental que las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de protección cuenten con los recursos necesarios para actuar con eficacia. Además, es necesario garantizar la capacitación de los operadores de justicia, los cuerpos de seguridad y otros funcionarios involucrados en la protección de las víctimas.

La capacitación debe ser integral, enfocada no solo en el marco legal, sino también en la sensibilización sobre la violencia de género.

Los operadores de justicia deben comprender las distintas formas de violencia y la urgencia de aplicar las medidas de protección de manera eficiente y oportuna.

### **Monitoreo y Evaluación del Cumplimiento de las Medidas de Protección**

Una vez que se implemente la unificación normativa y se simplifiquen los procedimientos, será crucial establecer un sistema de monitoreo y evaluación que permita asegurar que las medidas de protección sean aplicadas correctamente. Este sistema debe ser independiente y garantizar la transparencia en su evaluación.

El monitoreo debe incluir la recopilación de datos sobre la aplicación de las medidas y su impacto en las víctimas. La evaluación debe ser periódica, para identificar posibles deficiencias en la implementación de las medidas y hacer ajustes cuando sea necesario. Además, debe existir un mecanismo de retroalimentación que permita ajustar las políticas públicas en función de los resultados obtenidos, mejorando así la efectividad del sistema de protección.

La unificación normativa propuesta es esencial para superar la dispersión que actualmente caracteriza la legislación ecuatoriana sobre violencia de género. Al integrar las diversas leyes y reglamentos en un marco coherente y accesible, se garantizará la aplicación efectiva de las medidas de protección. La simplificación de los procedimientos, el fortalecimiento institucional y la implementación de un sistema de monitoreo permitirán que las víctimas reciban la protección que necesitan de manera rápida y eficiente. Esta solución contribuirá a la erradicación de la violencia de género en Ecuador, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo el Estado de Derecho en el país.

### **Conclusiones**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres presenta una dispersión normativa y una indeterminación en las medidas de protección contempladas en

ella. Existen múltiples tipos de medidas que no están claramente definidas ni diferenciadas, lo que dificulta su aplicación de manera efectiva y coherente. Esta dispersión ha dado lugar a una interpretación diversa de la normativa por parte de los operadores de justicia, lo que ha resultado en una falta de uniformidad en la protección ofrecida a las víctimas.

La dispersión normativa y la falta de claridad en las medidas de protección han tenido un impacto negativo en la seguridad jurídica de las víctimas de violencia de género. La ausencia de procedimientos claros y estandarizados ha dado lugar a la vulneración de derechos y garantías constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica de las partes involucradas. Las víctimas se encuentran en una situación de vulnerabilidad adicional debido a la incertidumbre en la aplicación de las medidas de protección.

La investigación evidencia la urgente necesidad de una unificación normativa que permita una interpretación y aplicación coherente de las medidas de protección. La propuesta de unificación incluye la creación de un marco normativo claro y preciso que detalle los tipos de medidas de protección, sus procedimientos de entrega, efectos, revisibilidad y revocabilidad. La unificación resulta esencial para garantizar una protección efectiva y eficiente a las víctimas de violencia de género.

El análisis comparado con otros países revela que la unificación de las medidas de protección y la claridad normativa son fundamentales para una aplicación efectiva de las leyes contra la violencia de género. Países que han logrado unificar y clarificar sus normativas han mostrado una mayor efectividad en la protección de las víctimas. Estos países han implementado medidas claras y procedimientos estandarizados que han reducido considerablemente la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, logrando una protección efectiva.

La investigación culmina con una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra

las Mujeres y sus reglamentos adjetivos. Estas reformas tienen como objetivo garantizar la inmediatez y efectividad de las medidas de protección sin vulnerar los derechos constitucionales de las partes involucradas. La propuesta incluye la unificación normativa y la clarificación de los procedimientos para la aplicación de las medidas de protección.

## Referencias bibliográficas

- Boletín Oficial. (2005). *Ley 13.298*. La Plata, Argentina: Boletín Oficial 27 enero 2005. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-13298-123456789-0abc-defg-892-3100bvorpyel/actualizacion>
- Boletín Oficial. (2007). *Ley 13.634*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial 25588. <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2007/13634/3231>
- Bosh Fiol, E., & Ferrer Pérez, V. (2000). La violencia de género: De cuestión privada a problema social. *Psychosocial Intervention*(9), 7-19.
- Castillo, E., & Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 123-135. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Cervantes, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho de la PUCE*, 171-210. doi:10.26807/rr.vi02.23
- Cevallos, E. (2019). Análisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoriano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/medidas-cautelares-procesocivil.html>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 001-17-SIO-CC*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2d00a4e9-1240-40a0-8c6c-2c5ae5b97c34/0001-14-io-sen.pdf?guest=true>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Sentencia Caesar vs Trinidad y Tobago*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_123\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf)
- De Alencar-Rodrigues, L. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una revisión teórica. (43), 116-126. Barcelona: Psico. <https://revistaseletronicas.pucrs.br/revistapsico/article/view/11106>
- Diario Oficial de la Federación. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México DF: Diario Oficial de la Federación 1 febrero 2007. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Dueñas, A., & Garcés, W. (2022). *Las Medidas Cautelares Constitucionales: origen y vigencia en el Estado constitucional de derechos del Ecuador*. Portoviejo: Universidad San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2547>
- Expósito, F. (2011). *www.gcedclearinghouse.org*. (P. científica, Ed.) *Mente y cerebro*, 8, 20-25. <https://www.gcedclearinghouse.org/es/resources/violencia-de-genero-mente-y-cerebro-no-48?language=es>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. (2019). *Encuesta encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito: INEC.
- León, M. G., & Saud, S. (2024). *Dispersión e indeterminación de las medidas de protección implementadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Una propuesta de unificación adjetiva y control de efectos por seguridad jurídica*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/30/browse?ty>

- pe=author&order=ASC&rpp=20&value=Saud+Saud%2C+Samir+El%C3%A Das
- Lifante, I. (2013). Seguridad jurídica y previsibilidad. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 85-105. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52457/1/Doxa\\_36\\_04.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52457/1/Doxa_36_04.pdf)
- Organización de Estados Americanos OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para)*. Belem Do Para: Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Washington: Organización de las Naciones Unidas. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=15060#norma/15060>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud OMS. (8 de marzo de 2021). *www.who.int/es*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Paccha-Chuñir, M., & Gómez de la Torre-Jarrin, G. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 278-290. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1181>
- Registro Oficial. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y a la familia*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 839. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=3326&nid=1072211#norma/1072211>
- Registro Oficial. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449, 20 de octubre 2008. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=3326&nid=1#norma/1>
- Registro Oficial. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial 2do. S. 52, 22 oct 2009. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=61#norma/61>
- Registro Oficial. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=3326&nid=1070225#norma/1070225>
- Registro Oficial. (2015). *Código Orgánico General del Procesos*. Quito: Registro Oficial S. 506, 22 may 2015. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=1077085#norma/1077085>
- Registro Oficial. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 2do. S. 31, 07 jul 2017. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=1095677#norma/1095677>
- Registro Oficial. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito, Ecuador: Registro Oficial S. 175, 05 feb 2018. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=3326&nid=1099521#norma/1099521>
- Registro Oficial. (2018). *Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en la sustanciación y juzgamiento del delito de femicidio y hechos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 2do. S. 276, 04 jul 2018. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=1104689#norma/1104689>
- Registro Oficial. (2018). *Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial S. 254, 04 jun 2018. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39065&nid=1103153#norma/1103153>